



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

04 DE JULIO DE 1997

20 DE OCTUBRE DE 2015

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA¹

Artículo 1²

Se crea el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

Artículo 2³

Cuando en este Decreto se utilice el término Instituto, se entenderá que se refiere al Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, identificado por sus siglas IEDEP, el cual tendrá su domicilio en la Capital del Estado, sin detrimento de que pueda establecer unidades y oficinas en otras localidades del Estado, que se requieran para el logro de sus objetivos.

Artículo 3⁴

El Instituto ofrecerá a los interesados mayores de 15 años, con la acreditación formal y aun sin ésta, opciones de preparación múltiple en los procesos del saber y el hacer en general, mediante un aprendizaje solidario apoyado en tecnologías de la información y comunicación interactiva; que les permita alcanzar categorías de profesionalización técnica, certificaciones y grados académicos.

Artículo 4

Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, el Instituto, tendrá los siguientes objetivos:⁵

I. Contribuir a la prestación de servicios educativos en todos los tipos y modalidades incluida la formación para el trabajo, en la modalidad mixta y a distancia que soliciten los usuarios en el Estado y las que induzca el Instituto;⁶

II. Dar cabida a toda persona mayor de 15 años que cubra los requisitos señalados en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso del Instituto;⁷

¹ Denominación reformada el 20/oct/2015.

² Artículo reformado el 20/oct/2015.

³ Artículo reformado el 20/oct/2015.

⁴ Artículo reformado el 20/oct/2015.

⁵ Acápito reformado el 20/oct/2015.

⁶ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁷ Fracción reformada el 20/oct/2015.

III. Realizar investigación científica y tecnológica que contribuya al constante mejoramiento económico, social y cultural de la población, principalmente en las áreas rurales y marginadas del Estado;

IV. Constituirse como centro promotor de desarrollo personal y colectivo, mediante el desencadenamiento de procesos educativos tendientes al aprovechamiento racional de la dotación de recursos locales y regionales que mejoren los niveles de vida de la población;

V. Crear opciones educativas a través del uso de las tecnologías que proporcionen a los usuarios elementos en tecnologías de la información, desarrollo informático y digital, científicos, culturales y de integración personal, así como una formación científico-técnica en un desarrollo que los arraigue productivamente a su comunidad o región, y los introduzca con menores costos al sector social y productivo;⁸

VI. Preparar personas, de manera individual o colectiva, con conocimiento sobre la realidad social, económica y cultural de su comunidad, que les permita tener una actitud de servicio y la vinculación inmediata más económica con las fuerzas productivas de la región;

VII. Diseñar escenarios de desarrollo educativo personal y social, que garanticen desempeños autogestivos y participativos de los usuarios en beneficio de su comunidad;

VIII. Ofrecer acervos básicos y complementarios para uso y consulta de los beneficiarios directos y de la población en general, a través de materiales impresos, y sistemas audiovisuales de cómputo electrónico y de internet e intranet;

IX. Contribuir a abatir el rezago acumulado de educación, mediante ofertas educativas incluyentes con particular énfasis en la formación para el trabajo productivo;

X. Impulsar mediante la educación permanente, en los ámbitos local y regional, la formación para el trabajo en lo relativo a oficios, niveles técnicos y humanísticos en diversas especialidades, necesarios para el desarrollo económico, social y cultural; y,

XI. Todos aquéllos que contribuyan a la consolidación del modelo educativo del Instituto.⁹

Artículo 5

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:¹⁰

⁸ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁹ Fracción reformada el 20/oct/2015.

- I.* Ofrecer educación, en todos los tipos y modalidades incluida la formación para el trabajo de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes;
- II.* Planear, programar y ejecutar las acciones de apoyo al desarrollo educativo necesarias en las diversas regiones del Estado;
- III.* Organizar programas y actividades que permitan a los usuarios y a la comunidad en general, el acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología en todas sus manifestaciones;
- IV.* Realizar las acciones necesarias, que permitan inclusive disponer de las tecnologías de punta en todos los ámbitos del saber para fomentar y difundir actividades científicas, artísticas, culturales y físico-deportivas nacionales e internacionales;
- V.* Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la sociedad;
- VI.* Diseñar y proponer contenidos regionales que hayan de incluirse a los planes y programas de estudio de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, conforme a la Ley General de Educación;
- VII.* Determinar y formular de acuerdo al ámbito de su competencia planes y programas específicos de estudio, apoyándose en el uso de las nuevas tecnologías para responder a las necesidades individuales y colectivas de aprendizaje;¹¹
- VIII.* Editar libros y producir materiales didácticos que respondan al modelo educativo del Instituto, sin que éstos interfieran con los libros de texto gratuitos de carácter federal;¹²
- IX.* Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de acuerdo al ámbito de su competencia, en los tipos de educación que ofrezca el Instituto, y de acuerdo con los lineamientos generales que resulten aplicables;¹³
- X.* De acuerdo al ámbito de su competencia establecer equivalencias y escalas que acrediten los saberes adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;¹⁴
- XI.* Establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y salida de los usuarios del Instituto;¹⁵

¹⁰ Acápito reformado el 20/oct/2015.

¹¹ Fracción reformada el 20/oct/2015.

¹² Fracción reformada el 20/oct/2015.

¹³ Fracción reformada el 20/oct/2015.

¹⁴ Fracción reformada el 20/oct/2015.

¹⁵ Fracción reformada el 20/oct/2015.

XII. Promover la vinculación con centros educativos y de producción del saber, para que la cultura científica y tecnológica, nacional e internacional, se difunda bajo criterios de intencionalidad y dirección específica a toda la población;

XIII. Planear e impulsar estrategias de vinculación de beneficios recíprocos con los sectores público, social y privado para apoyar la prestación de servicios educativos en favor de los usuarios del Instituto;¹⁶

XIV. Promover la vinculación entre acciones de aprendizajes y procesos productivos y de desarrollo comunitario;

XV. Expedir Certificados de Estudio, así como otorgar Diplomas, Títulos o Grados Académicos a los usuarios, que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Los Títulos o Grados Académicos serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo;

XVI. Establecer, organizar, administrar y sostener unidades del Instituto en otras localidades del Estado, y;¹⁷

XVII. Las demás que se requieran para cumplir con los fines del Instituto.¹⁸

Artículo 6

El Instituto estará organizado por:¹⁹

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Director General;²⁰

III. Directores de Área; y,

IV. Representantes Regionales.

Artículo 7

La Junta de Gobierno será la máxima Autoridad del Instituto y estará conformada por:²¹

I. Un Presidente que será el Secretario de Educación Pública del Estado;

¹⁶ Fracción reformada el 20/oct/2015.

¹⁷ Fracción reformada el 20/oct/2015.

¹⁸ Fracción reformada el 20/oct/2015.

¹⁹ Acápito reformado el 20/oct/2015.

²⁰ Fracción reformada el 20/oct/2015.

²¹ Acápito reformado el 20/oct/2015.

*II. Un Secretario, que será el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación;*²²

III. Vocales que serán:

- a) El Secretario General de Gobierno;*²³
- b) El Secretario de Finanzas y Administración;*²⁴
- c) El Secretario de la Contraloría;*²⁵
- d) El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;*²⁶
- e) Se deroga;*²⁷
- f) El Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial;*²⁸
- g) El Secretario de Infraestructura y Transportes;*²⁹
- h) Se deroga;*³⁰
- i) El Secretario de Salud;*
- j) El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;*³¹
- k) Un representante del Sector Económico-Productivo;*³²
- l) Un representante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;*
- m) Un representante común de los Institutos y Universidades Tecnológicas;*³³
- n) Se deroga.*³⁴
- o) Se deroga.*³⁵

Los miembros de la Junta de Gobierno nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

²² Fracción reformada el 20/oct/2015.

²³ Inciso reformado el 20/oct/2015.

²⁴ Inciso reformado el 20/oct/2015.

²⁵ Inciso reformado el 20/oct/2015.

²⁶ Inciso reformado el 20/oct/2015.

²⁷ Inciso derogado el 20/oct/2015.

²⁸ Inciso reformado el 20/oct/2015.

²⁹ Inciso reformado el 20/oct/2015.

³⁰ Inciso derogado el 20/oct/2015.

³¹ Inciso reformado el 20/oct/2015.

³² Inciso reformado el 20/oct/2015.

³³ Inciso reformado el 20/oct/2015.

³⁴ Inciso derogado el 20/oct/2015.

³⁵ Inciso derogado el 20/oct/2015.

Artículo 8

Son facultades de la Junta de Gobierno:

I. Regular la estructura, funciones y atribuciones de los órganos del Instituto, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;³⁶

II. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría, en el ámbito de su competencia;³⁷

III. Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del Instituto en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que la integren. Asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;³⁸

IV. Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y que someta a su consideración el Director General; debiendo remitirlos previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración a la Secretaría de la Contraloría, para su análisis y trámite correspondiente;³⁹

V. Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos del Instituto;⁴⁰

VI. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual técnico-administrativo y de ingresos y egresos que presente el Director General;⁴¹

VII. Nombrar al Director General del Instituto;⁴²

VIII. Designar a los Directores de Área y Representantes Regionales, a propuesta del Director General;⁴³

IX. Fijar de conformidad con la Legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto para la celebración de

³⁶ Fracción reformada el 20/oct/2015.

³⁷ Fracción reformada el 20/oct/2015.

³⁸ Fracción reformada el 20/oct/2015.

³⁹ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁴⁰ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁴¹ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁴² Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁴³ Fracción reformada el 20/oct/2015.

acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos;⁴⁴

X. Proponer a la autoridad educativo federal contenidos regionales que hayan de incluirse a los planes y programas de estudio de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y vigilar su estricta observancia;

XI. Determinar, formular y modificar planes y programas de estudio, distintos de los señalados en la fracción que antecede, y vigilar su estricta observancia;

XII. Autorizar la edición de libros y producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo del Instituto;⁴⁵

XIII. Crear, modificar o suprimir unidades administrativas del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables;⁴⁶

XIV. Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del Instituto y designar a sus integrantes;⁴⁷

XV. Solicitar a la Secretaría de la Contraloría, se practiquen auditorías a las unidades administrativas del Instituto;⁴⁸

XVI. Autorizar al Director General para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Instituto;⁴⁹

XVII. Aplicar el calendario escolar para el ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con el establecido por la autoridad educativa Federal;⁵⁰

XVIII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Director General, respecto de estudios distintos a los señalados en la fracción que antecede;⁵¹

XIX. Asignar a las unidades administrativas del Instituto las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;⁵²

⁴⁴ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁴⁵ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁴⁶ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁴⁷ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁴⁸ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁴⁹ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁵⁰ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁵¹ Fracción reformada el 20/oct/2015.

XX. Conocer y conciliar los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios en el Instituto, y en su caso, imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;⁵³

XXI. Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio del Instituto, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría de la Contraloría, y⁵⁴

XXII. Las demás que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 9⁵⁵

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta de Gobierno.

El Director General será sustituido en sus ausencias mayores a quince días por la persona que designe el pleno de la Junta de Gobierno; y en las menores a quince días, por la persona que designe el Secretario de Educación Pública, en su calidad de Presidente del Órgano de Gobierno.

Artículo 10

Para ser Director General se requiere:⁵⁶

- I.* Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.* Tener entre 30 y 65 años de edad el día de su nombramiento;
- III.* Contar con título profesional o equivalente, acorde al desarrollo de sus actividades y funciones;⁵⁷
- IV.* Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos de educación;⁵⁸
- V.* Distinguirse por su amplia solvencia moral; y,
- VI.* No ser servidor público ni dirigente de partido político el día de su nombramiento.

⁵² Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁵³ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁵⁴ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁵⁵ Artículo reformado el 20/oct/2015.

⁵⁶ Acápito reformado el 20/oct/2015.

⁵⁷ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁵⁸ Fracción reformada el 20/oct/2015.

Artículo 11

El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:⁵⁹

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte dicho mandato, previa autorización de la Junta de Gobierno. En asuntos judiciales, la representación la tendrá el Abogado General;⁶⁰

II. Conducir las relaciones nacionales e internacionales del Instituto con los sectores público, social y privado;⁶¹

III. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del Instituto;⁶²

IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento del Instituto;⁶³

V. Proponer a la Junta de Gobierno cada año el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto;⁶⁴

VI. Rendir anualmente a la Junta de Gobierno un informe sobre los aspectos técnico-administrativos y lo relativo a ingresos y egresos del Instituto;⁶⁵

VII. Dirigir el funcionamiento de la Institución vigilando el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Institución;

IX. Proponer a la Junta de Gobierno los Candidatos para ocupar las Direcciones de Área y Representaciones Regionales;

X. Nombrar libremente al Abogado General del Instituto;⁶⁶

XI. Designar al personal de confianza de las unidades administrativas, a propuesta de los Directores de Área y Representantes Regionales;

XII. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;

⁵⁹ Acápite reformado el 20/oct/2015.

⁶⁰ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁶¹ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁶² Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁶³ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁶⁴ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁶⁵ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁶⁶ Fracción reformada el 20/oct/2015.

XIII. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Instituto;⁶⁷

XIV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno los planes y programas de estudio para la educación media superior y superior, así como las modificaciones a los mismos;

XV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;

XVI. Comunicar a la Secretaría de la Contraloría los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del Instituto;⁶⁸

XVII. Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de la Contraloría imponga al personal del Instituto, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;⁶⁹

XVIII. Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Instituto;⁷⁰

XIX. Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, debiendo remitirlos a la Junta de Gobierno para la autorización correspondiente;⁷¹

XX. Proponer a la Junta de Gobierno la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Instituto, y⁷²

XXI. Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos del Instituto y la Junta de Gobierno.⁷³

Artículo 12⁷⁴

Los Directores de Área y los Representantes Regionales, para la planeación, programación y evaluación general de las actividades sustantivas del Instituto, deberán tomar como base la información que se produce en cada una de las regiones educativas en que se encuentra presente la institución para que las actividades a

⁶⁷ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁶⁸ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁶⁹ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁷⁰ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁷¹ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁷² Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁷³ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁷⁴ Artículo reformado el 20/oct/2015.

desarrollar respondan a las necesidades individuales y sociales de las áreas rurales y marginadas del Estado.

Artículo 13⁷⁵

Los Directores de Área y los Representantes Regionales prestarán sus servicios, conforme lo estipulado en su nombramiento y en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 14

El personal encargado de conducir la promoción del Instituto y difusión de saberes a los usuarios, deberá cubrir los siguientes requisitos:⁷⁶

- I.* Tener Título Profesional o equivalente a fin al desarrollo de sus actividades; y
- II.* Contar con conocimientos básicos sobre aspectos técnicos de información y comunicación, así como económico-productivos y socio-culturales de la zona y región donde se les adscriba para la promoción del Instituto y difusión de saberes.⁷⁷

Artículo 15

El patrimonio del Instituto estará constituido por:⁷⁸

- I.* Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II.* Los legados, aportaciones y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en las que se le señale como fideicomisario;
- III.* Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y,
- IV.* Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto se registrarán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

Artículo 16

Los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.⁷⁹

⁷⁵ Artículo reformado el 20/oct/2015.

⁷⁶ Acápito reformado el 20/oct/2015.

⁷⁷ Fracción reformada el 20/oct/2015.

⁷⁸ Acápito reformado el 20/oct/2015.

TRANSITORIOS

(Del Decreto que crea la Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el día viernes 4 de julio de 1997, Numero 2, Segunda sección, Tomo CCLXVII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La primera sesión de la Junta de Gobierno será convocada y presidida por el Presidente de la misma, dentro del término de diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al primer Rector de la Universidad y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de esta última.

TERCERO. Las relaciones laborales de los empleados de la Universidad, se regirán por la Legislación Laboral aplicable.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete. Diputado Presidente. JAVIER RUBÉN RAMÍREZ CARRANZA. Rúbrica. Diputado Secretario. MARCOS CRUZ OSORIO. Rúbrica. Diputado Secretario. BERNABÉ FÉLIX MARMOLEJO OREA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MANUEL BARTLETT DÍAZ.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO CARLOS MANUEL MEZA VIVEROS.** Rúbrica.

ORDEN Y LEGALIDAD

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y deroga diversas disposiciones de su similar por el que creó la Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla, modificando su denominación por el de Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día martes 20 de octubre de 2015, Número 14, Tercera Sección, Tomo CDLXXXVI).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En todos los asuntos en trámite, instrumentos legales o administrativos y disposiciones en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se haga referencia a la Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla, se entenderá asignado al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de

CUARTO. La Junta de Gobierno del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, dentro de un plazo no mayor a sesenta días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones al Reglamento Interior y demás marco jurídico y administrativo correspondiente, con la debida inclusión de todos los fines y atribuciones inherentes al Organismo Público Descentralizado del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente Disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de octubre de dos mil quince. Diputado Presidente **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaría. **MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica.